

NOTA A DESPACHO: Popayán, Cauca, junio 16 de 2021. En la fecha pasa a despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que el apoderado de la demandante corrigió en debida forma los defectos de la demanda, señalados en auto No. 1003 de 01 de junio de 2022. Sírvase proveer.

La secretaria,

Ma. RUTH SOLARTE REINA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYAN – CAUCA**

AUTO Nro. 1089

Radicación: 19001-31-10-002-2022-00170-00
Proceso: Divorcio de Matrimonio Civil
Demandante: Jairo Adrián Mantilla Velásquez
Demandado: Giovanna Lady Navarrete Urrea

Junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

La presente demanda fue inadmitida por cuanto presentaba algunos defectos de carácter formal, y otorgado el término de ley para subsanar, se arrió escrito con tal fin; examinada nuevamente la misma, se observa que ahora reúne los requisitos de forma y fondo preceptuados por el artículo 82 del Código General del Proceso, a ella se acompañaron los documentos exigidos en el artículo 84 *ejusdem*, y siendo este Despacho competente para su conocimiento se admitirá.

Se dispondrá notificar de la presente providencia al Defensor de Familia del ICBF adscrito al juzgado y al Procurador Delegado para asuntos de Familia, conforme lo dispuesto en los artículos 82 # 11 y 95 de la ley 1098 de 2006, teniendo en cuenta que existe un menor de edad.

Finalmente, se deberá acudir a la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 que dispuso la vigencia permanente del Decretó 806 de 2020 y al Código General del Proceso en lo que no hubiera sido modificado por la ley en cita.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

D I S P O N E:

PRIMERO: ADMITIR la presente DEMANDA DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL propuesta por el señor JAIRO ADRIÁN MANTILLA VELÁSQUEZ, por intermedio de apoderada judicial, en contra de la señora GIOVANNA LADY NAVARRETE URREA.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso verbal de que trata el artículo 368 del Código General del Proceso y siguientes.

Ma. Ruth (sec)

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la demandada, señora GIOVANNA LADY NAVARRETE URREA y **CORRERLE TRASLADO** de la demanda y sus documentos anexos por el término de VEINTE (20) días para que la conteste mediante apoderado judicial.

CUARTO: ADVERTIR a la parte actora, que la notificación de la presente providencia a la demandada debe llevarse a cabo dando cumplimiento para el efecto a las disposiciones contenidas en los arts. 8° y 9° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, en concordancia con las previstas en el Código General del Proceso, en lo que no hubiere sido modificado por aquella.

QUINTO: DISPONER que todos los oficios que se libren dentro del presente asunto, sean remitidos a los respectivos correos electrónicos de las partes, según el interés que le asista a cada una en su tramitación, para ser llevados o enviados a su lugar de destino por éstas, debiendo acreditarse su remisión en el expediente para los efectos procesales pertinentes. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del C.G.P.

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia al Defensor de Familia del ICBF adscrito a este juzgado y al Procurador Delegado para asuntos de Familia, conforme lo dispuesto en los artículos 82 # 11 y 95 de la ley 1098 de 2006.

SEPTIMO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada **MARIA FERNANDA HERNANDEZ ESOBAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.093.789.369 y T.P. No. 375.215 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este asunto como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La providencia se notifica por estado No. 102 del día 17/02/2022.

Ma. RUTH SOLARTE R.
Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e37f5420f7495023da6a6328eb84b8297b3eeacd6b87019f06f4ef5f632aa376**

Documento generado en 16/06/2022 10:29:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>